ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE PUERTO RICO

REQUISITOS DE ARCHIVOS DE EXPEDIENTES PARA PRUEBAS, INSPECCIONES Y COTEJOS DE MANTENIMIENTO; NORMA

Este documento no podrá ser copiado o reproducido sin la autorización de esta Agencia

Federal Register Vol. 51, No. 188, Monday, September 29, 1988/Rules and Regulation
Registro Federal Vol. 51 Núm. 188, lunes, 29 de septiembre de 1998/Reglas y Reglamentos

Departamento del Trabajo

Administración de Seguridad y Salud

29 CFR Partes 1910 y 1915

[Docket No. S-020]

Requisitos de Archivo de Expedientes para Pruebas, Inspecciones y Cotejos de Mantenimiento

Agencia: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA)

Acción: Regla final

Lista de Temas en 29 CFR Partes 1910 y 1915

Certificación, Seguridad y salud ocupacional, Archivo de expedientes, Seguridad.

Parte 1910-Normas de Seguridad y Salud Ocupacional

1. La autoridad de citación para la Subparte F de la Parte 1910 continúa para leer como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No, 12-71 (36 Fr 8754), 8-76 (41 FR 25059) or 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Sections 1910.66, 1910.67, 1910.68 y 1910.70, también emitidas bajo 29 CFR Part 1911.

2. En ' 1910.68, el párrafo (e)(3) está revisado para leer como sigue:

' 1910.68 - Elevadores de Personal
* * * * *

(e) * * *

(3) Expediente de Inspección. Deberá mantenerse un expediente de certificación de cada inspección que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizará la inspección y el número de serie u otra identificación, del elevador de personal que fuera inspeccionado. Este expediente de certificación deberá estar

disponible para el Secretario Auxiliar o su representante debidamente autorizado.

3. La autoridad de citación para la Subaprte H de la Parte 1910 continúa para leer como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) or 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Sections 1910.106, 1910.107, 1910.108 and 1910.109 también emitidas bajo 29 CFR Part 1911.

' 1910.106 [Enmendada]

4. En ' 1910.106, el párrafo (g)(1)(i)(g) está removido y reservado.

5. La autoridad de citación para la Subparte L de la Parte 1910 está revisada para que lea como sigue:

Authority: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) o 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Secciones 1910.157, 1910.158, 1910.159, 1910.160 y 1910.61, también emitidas bajo 29 CFR Parte 1911.

6. En ' 1910.157, el párrafo (f)(16) está revisado para que lea como sigue:

' 1910.157 - Extintores de Incendios Portátiles

* * * * *

(f) * * *

(16) El patrono deberá mantener y proveer, a petición al Secretario Auxiliar, evidencia de que se han realizado las pruebas hidrostáticas de extintores de incendios en los intervalos de tiempo mostrados en la Tabla L-1. Tal evidencia deberá estar en forma de expediente de certificación que incluya la fecha de la prueba, la firma de la persona que realizará la prueba y el número de serie u otra identificación del extintor que fuera probado. Tales expedientes deberán mantenerse hasta que el extintor vuelva a probarse hidrostáticamente al intervalo de tiempo especificado en la Tabla L-1 o hasta que el extintor sea sacado de servicio, lo que ocurra antes.

* * * * *

7. La autoridad de citación para la subparte N de la Parte 1910 está revisada para

que lea como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) o 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Secciones 1910.177, 1910.178, 1910.180, 1910.181, 1910.183, 1910.184, 1910.189 y 1910.190, también emitidas bajo 29 CFR Parte 1911.

8. En ' 1910.179, los párrafos (j)(2)(iii), (j)(2)(iv), (m)(1), texto introductorio y (m)(2), están revisados y el encabezamiento en itálicas del párrafo (m) está vuelto a publicar para que lean como sigue:

' Grúas Sobresuspendidas y de Pórtico

* * * * *

(j) * * *
(2) * * *
(iii) Ganchos Con Deformaciones o Grietas. Inspección visual diaria; inspección mensual con expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizará la inspección y el número de serie, u otra identificación del gancho inspeccionado. Para ganchos con grietas o que tengan más de 15% en exceso de la abertura de garganta normal, o una torsión de más de 101 del plano del gancho sin doblar refiérase al párrafo (1)(3)(iii)(a) de esta sección.

(iv) Las cadenas de izar, incluyendo las conexiones de extremo, para uso excesivo, torceduras, eslabones distorsionados que interfieran con la función apropiada, o estirados más allá de las recomendaciones del manufacturero. Inspección visual diaria; inspección mensual con expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y una identificación de la cadena que fuera inspeccionada.

* * * * *

(m) Inspección de cables.-(1) Cables flexibles. Deberá hacerse una inspección concienzuda de todos los cables al menos una vez al mes y un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realiza la inspección y deberá mantenerse en archivo una identificación para los cables que fueran inspeccionados disponible al personal designado. Cualquier deterioro que resulte en la pérdida apreciable de la fuerza original, deberá ser cuidadosamente observada y deberá hacerse una determinación en relación a si el uso subsiguiente del cable pudiera constituir un riesgo de seguridad. Algunas de las condiciones que pudieran resultar en la pérdida de la fuerza son las siguientes:

* * * * *

(2) Otros cables. A todos los cables que hayan estado ociosos por un período de un mes o más debido a cierre o almacenado de la grúa en la cual estuviera instalado deberá hacerse una inspección completa antes de usarse. Esta inspección deberá ser para todos los tipos de deterioro y deberá ser realizada por una persona designada cuya aprobación estará requerida para el uso subsiguiente del cable. Deberá haber disponible un expediente de certificación para inspección que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y una identificación del cable que fuera inspeccionado.

* * * * *

9. En ' 1910.180, los párrafos (d)(6), (g)(1), texto introductorio y (g)(2)(ii)están revisados y el encabezamiento en itálicas del párrafo (g) está vuelto a publicar para que lea como sigue:

' 1910.180 - Grúas de Oruga, Locomotora y Camión

* * * * *

(d) * * *

(6) Expedientes de inspección. Deberá hacerse expedientes de certificación que incluyan la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y el número de serie u otro identificador, de la grúa que fuera inspeccionada, mensualmente, sobre los artículos críticos en uso, tales como frenos, ganchos de grúa y cables. Este expediente de certificación deberá mantenerse prontamente disponible.

* * * * *

(g) Inspección de cables.-(1) Cables flexibles. Deberá hacerse una inspección concienzuda de todos los cables en uso al menos una vez al mes y deberá prepararse y mantenerse en archivo un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realiza la inspección y una identificación de los cables. Todas las inspecciones deberán realizarse por una persona designada o autorizada. Cualquier deterioro que resulte en la pérdida apreciable de la fuerza original deberá ser cuidadosamente observado y deberá tomarse una determinación en relación a si el uso subsiguiente del cable constituiría un riesgo de seguridad. Algunas de las condiciones que pudieran resultar en una pérdida apreciable de fuerza son las siguientes:

* * * * *

(2) * * *

(ii) Todos los cables que hayan estado ociosos por un mes o más debido al cierre o almacenado de la grúa en la cual estuviera instalado deberán ser inspeccionados concienzudamente antes de usarse. Esta inspección deberá ser realizada por una persona designada o autorizada cuya aprobación deberá ser requerida para uso subsiguiente del cable. Deberá prepararse y mantenerse un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizara la inspección, y

una identificación para el cable que fuera inspeccionado.
* * * * *

10. En ' 1910.181, los párrafos (g)(1) texto introductorio y (g)(3) están revisados y el encabezamiento en itálicas del párrafo (g) está vuelto a publicar para que lea como sigue:

' 1910.181 - Cabrias
* * * * *

(g) Inspección de cables.-(1) Deberá hacerse una inspección concienzuda de todos los cables en uso al menos una vez al mes y deberá preparase y mantenerse en archivo un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realiza la inspección y una identificación de los cables que fueran inspeccionados, donde estén prontamente accesibles. Cualquier deterioro que resulte en pérdida apreciable de la fuerza original deberá ser cuidadosamente observado y deberá tomarse una determinación sobre si el uso subsiguiente del cable constituiría un riesgo de seguridad. Algunas de las condiciones que pudieran resultar en pérdida apreciable de fuerza son las siguientes:
* * * * *

(3) A todos los cables que hayan estado ociosos por un período de un mes o más debido al cierre o almacenado de una cabria en la cual estuviera instalados deberá darse una inspección concienzuda antes de usarse. Esta inspección deberá ser para todo tipo de deterioro. Deberá prepararse un expediente de certificación y mantenerse prontamente accesible, que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección, y una identificación de los cables que fueran inspeccionados.
* * * * *

11. La autoridad de citación para la Subparte O de la Parte 1910 está revisada para leer como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No.12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) or 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Las secciones 1910.217 y 1910.218 también emitidas bajo 29 CFR Parte 1911.

12. En ' 1910.217, los párrafos (e)(1)(i) y (ii) están revisados para que lean como sigue:

' 1910.217 - Prensas Mecánicas Automáticas
* * * * *

(e) * * *

(1) * * *
(i) Deberá ser la responsabilidad del patrono establecer y seguir un programa de inspecciones periódicas y regulares de sus prensas automáticas para asegurar que todas las partes, equipo auxiliar y salvaguardas estén en condiciones y ajuste de operación seguras. El patrono deberá mantener un expediente de certificación de inspecciones que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realiza la inspección y el número de serie u otra identificación de la prensa que fuera inspeccionada.

(ii) Cada prensa deberá ser inspeccionada y probada no menos se semanalmente para determinar la condición del mecanismo de embrague/freno, dispositivo antirepetición y mecanismo de golpe sencillo. El mantenimiento o reparación necesarios o ambos deberán realizarse y completarse antes de que se opere la prensa. Estos requisitos no aplican a aquellas prensas que cumplan con los párrafos (b)(13) y (14) de esta sección. El patrono deberá mantener un expediente de certificación de inspecciones, pruebas y trabajo de mantenimiento, que incluya la fecha de la inspección, prueba o mantenimiento, la firma de la persona que realizara la inspección, prueba o mantenimiento; y el número de serie u otra identificación de la prensa que fuera inspeccionada, probada mantenida.
* * * * *

13. En la ' 1910.218, los párrafos (a)(2)(i) y (ii) están revisadas para que lean como sigue:

' 1910.215 - Máquinas de Forjar

(a) * * *
(2) * * *
(i) Establecer cotejos de seguridad de mantenimiento periódicos y regulares y mantener expedientes de certificación de estas inspecciones que incluyan la fecha de estas inspecciones, la firma de la persona que realiza la inspección y el número de serie u otra identificación de la máquina de forjar que fuera inspeccionada.

(ii) Programar y registrar la inspección de los resguardos o dispositivos de protección de los puntos de operación a intervalos frecuentes y regulares. El registro de la inspección deberá hacerse en la forma de expediente de certificación que incluya la fecha en que se realizara la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y el número de serie u otra identificación del equipo inspeccionado.
* * * * *

14. La autoridad de citación para la Subparte Q de la Parte 1910 está revisada para que lea como sigue:
Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653,

655, 657); Seretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) or 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Sección 1910.252 también emitida bajo 29 CFR Parte 1911.

15. En la ' 1910.252, párrafo (c)(6) está revisado para leer como sigue:
* * * * *

(c) * * *
(6) Mantenimiento. La inspección periódica deberá ser hecha por personal de mantenimiento cualificado, y mantenerse un expediente de certificación. El expediente de certificación deberá incluir la fecha de inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y el número de serie u otra identificación del equipo inspeccionado. El operador deberá estar instruido a informar cualesquiera defectos del equipo a su supervisor y el uso del equipo deberá descontinuarse hasta que se haya completado las reparaciones de seguridad.
* * * * *
16. La autoridad de citación para la Subparte T de la Parte 1910 está revisada para leer como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Sec. 107 Contract Work Hours and Safety Standards Act (Construction Safety Act) (40 U.S.C. 333); Sec. 41, Longshoremen's and Harbor Workers Compensation Act (33 U.S.C. 941); Secretary of Labor's Order No. 8-76 (41 FR 25059) o 9-83 (48 FR 35736) según aplciable; 29 CFR Parte 1911.

' 1910.440 [Enmendada]

17. En ' 1910.440, el párrafo (a)(1) está removido y reservado.

Parte 1915 - Normas de Seguridad y Salud Ocupacional para Empleo en Astilleros

18. La autoridad de citación para la Parte 1915 continúa para leer como sigue:

Autoridad: Sec. 41, Longshoremen's and Harbor Workers Compensation Act (33 U.S.C. 941); Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No.12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) o 9-83 (48 FR 35736), según aplciable; 29 CFR Parte 1911.

19. En ' 1915.113, el párrafo (b)(1) está revisado para que lea como sigue:

' 1915.113 - Grilletes y Ganchos.

* * * * *

(b) * * *
(?) Las recomendaciones del manufacturero deberán seguirse para determinar las cargas de trabajo seguras de los varios grilletes y tipos de ganchos específicos e identificables. Todos los ganchos para los cuales no haya disponible recomendaciones del manufacturero aplicables deberán probarse al doble de la carga de trabajo destinada segura antes de ser puesto en uso inicialmente. El patrono deberá mantener y tener prontamente accesibles un expediente de certificación que incluya la fecha de tales pruebas, la firma de la persona que realizara la prueba y una identificación del gancho que fuera probado.

20. En ' 1915.172, el párrafo (d)está revisado para leer como sigue;

' 1915.172 - Recibidores de Aire Portátiles y Otros Recipientes a Presión No Sometidos a Fuego
* * * * *

(d) Deberá mantenerse un expediente de certificación de tales exámenes y pruebas en cumplimiento con los requisitos de los párrafos (a) y (b) de esta sección. El expediente de certificación deberá incluir la fecha de los exámenes y pruebas, la firma de la persona que realiza los exámenes o pruebas y el número de serie u otra identificación del equipo examinado y probado.